

# LA LANGOSTA EN CANARIAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN

P O R

OSWALDO BRITO GONZALEZ

## I. LA ECONOMÍA DE CANARIAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN

Superadas las antiguas visiones que caracterizaban la economía de las Islas como propia de una actividad agraria de monocultivo, con un aporte investigador más profundo y sistemático sobre la realidad de la agricultura canaria del Antiguo Régimen, estamos en condiciones de establecer algunos rasgos significativos como definidores de la diversidad de coyunturas socio-económicas que reflejan estos tres siglos:

a) La hegemonía casi absoluta de la agricultura como renglón esencial de la economía de las Islas.

b) La difícil y variable complementariedad que se desarrolla entre una agricultura destinada a la exportación y la agricultura destinada al mercado interior (autoconsumo y excedentes comercializables). Una complementariedad inicialmente insular (tendencia frustrada a la autarquía económica) que se regionaliza según avanza el período que investigamos.

c) La existencia de Islas con una mayor predominancia de la agricultura destinada a los mercados exteriores (especialmente, las islas realengas), con reiterados problemas derivados de la fuerte internacionalización del Archipiélago y su consiguiente fragilidad geoestratégica (aislamiento, presión del corso y la piratería, graves déficit en los transportes, etc.).

d) Una agricultura destinada al mercado interior sujeta a los impactos medioambientales (ausencia de pluviosidad, plagas, etcétera) y seriamente debilitada por el permanente flujo emigratorio hacia el ámbito indiano.

e) Un importante crecimiento poblacional que genera una intensa presión sobre la tierra y que provoca no sólo tensiones sociales e institucionales sino procesos de colonización interior y extensión del área de cultivo a zonas boscosas, con sus subsiguientes efectos ecológicos y económicos.

Estamos, pues, ante un sistema económico ciertamente inestable que se ve seriamente limitado en sus posibilidades de apertura hacia nuevos mercados, v. g. Indias, dada la grave limitación que determinan tanto las Reales Órdenes como las prácticas restrictivas de la Real Casa de Contratación. Un ejemplo de ello —entre otros muchos— lo constituye este texto del Cabildo de Tenerife, en 1653:

«... Parece imposible el poder vivir los naturales y vecinos, porque no habiendo otra sustancia que el fruto que se coje de las viñas, no habiendo navegación de ellas a las Indias con su retorno cesa la causa para la dicha conservación y mediante que su Magestad ha sido servido en enviar Ministro que totalmente impida el que por ningún camino se pueda tratar con frutas de retorno de las Indias y que se guarden invariablemente sus Ordenanzas Reales y no hay otras partes con quien comerciar por las muchas guerras si no es con las Indias...»<sup>1</sup>.

En tal contexto, cualquier impacto negativo en la conservación de las cosechas constituirá una auténtica catástrofe para el conjunto de la población y, especialmente, para sus capas económicamente más débiles y dependientes.

La ausencia de lluvias, los incendios de los montes o las afectaciones catastróficas de cualquier naturaleza a los cultivos devendrán, inexorablemente, en auténticas desgracias colectivas.

---

<sup>1</sup> Cabildo de Tenerife, 26 de agosto 1635, Oficio 2, Libro, 15, Archivo Histórico Municipal de La Laguna.

## II. LA LANGOSTA EN EL MUNDO

La incidencia mundial de la langosta se hace presente en civilizaciones ancestrales. Baste recordar su reflejo en el *Libro del Éxodo*, capítulo X, cuando se manifiesta como una de las diez plagas de Egipto y se vincula a la salida de los judíos de dicho territorio. El propio Feijóo, en sus *Cartas Eruditas*, nos referencia que las «harpías» de la historia antigua no fueron otra cosa que una gran plaga de langostas.

África y Asia serán escenarios de su presencia catastrófica permanente, siendo sus desiertos ámbitos espaciales proclives a su desarrollo y reproducción. Leyendas y relatos históricos nos reflejan su inquietante y agobiante presencia, en forma de miseria y enfermedad, para amplias colectividades de ambos continentes.

Se puede constatar su presencia ocasional en el ámbito mediterráneo, con particular incidencia en el área andaluza, lo que justificará diversas providencias reales y acciones sistemáticas para su exterminio, especialmente a partir del siglo XVIII.

Pero, ¿quién es este denostado y peligroso animal? En un interesante Manuscrito inédito, realizado en 1847 por Álvarez Rixo, se le define así:

«... pertenece al orden de los Ortópteros, sufre metamorfosis completa, tiene alas superiores (élitros) de consistencia coriáceas, y alas inferiores membranosas y plegadas en forma de abanico...»<sup>2</sup>.

Los estudios científicos más recientes nos permiten tener una visión más completa sobre la tipología faunística a la que se le aplica, de forma genérica, el término «langosta». Técnicamente, sólo es aplicable a las que podemos adjetivar como «migratorias», cuyo número crece de forma tan considerable y rápida que forman enormes enjambres de gran versatilidad, susceptibles de causar daños catastróficos a la vegetación, particularmente en los campos cultivados.

<sup>2</sup> ALVAREZ RIXO, J. A.: «La langosta o *Aeridium migratorum*», manuscrito inédito. Gentileza de la familia Álvarez Rixo.

En África, continente en que se experimentan más intensa y continuadamente sus efectos históricos y actuales se pueden distinguir tres especies: langosta del desierto, langosta roja y la subespecie africana de langosta migratoria.

Será este tipo de «langosta gregaria» la que nos reflejan las crónicas y datos históricos. El estímulo mutuo, que incluso les hace adoptar coloraciones comunes, las impulsa hacia la migración avanzando en grupos compactos que ganan en capacidad al irse haciendo adultos.

Este tipo de «langosta gregaria», al igual que la solitaria, después del apareamiento que se produce al comienzo de la época de las lluvias, deposita huevos de pequeña dimensión (aproximadamente como un grano de arroz) a diez centímetros de profundidad en el suelo, unidos entre sí por medio de una secreción espumosa que, al endurecerse, forma una cápsula de 4 a 5 centímetros de longitud (el «canuto» en terminología del período que estudiamos) que contiene entre 80 y 100 huevos.

La fase de incubación puede durar desde los 10 a 14 días en zonas habituales de reproducción a los 70 días en África del Norte. El proceso posterior de transformación o metamorfosis del insecto puede durar entre 30 y 35 días, por término medio.

Se trata, pues, de un ortóptero con gran capacidad de reproducción, adaptabilidad al medio y de movilidad. Más aún, cuando es capaz de realizar largos desplazamientos utilizando las corrientes aéreas y las marinas. Será esta última la forma más habitual de desplazamiento que se experimentará en el Archipiélago durante los cuatro siglos pasados.

### III. LA LANGOSTA EN LA HISTORIA DE CANARIAS

No conocemos referencias precisas a la presencia de la langosta en la época aborigen, al no existir ningún documento escrito o resto material que nos permitiese su constatación. Sin embargo, podemos verificar su presencia e incidencia reiterada a partir de la fase de colonización de las Islas, tanto en archivos civiles como religiosos.

El Archipiélago, por lo demás, ha sido siempre un territorio con una variada presencia de ortópteros aislados que no han llegado a constituir agrupaciones peligrosas en el propio ámbito de las islas. Un grupo de especialistas en la fauna canaria nos precisa tal circunstancia:

«... también viven en Canarias algunas especies de amplia distribución y que en el vecino continente africano constituyen verdaderas plagas de los cultivos... Asimismo, llega también ocasionalmente al archipiélago la llamada "langosta africana" (*Schistocerca gregaria*)...»<sup>3</sup>.

El historiador Viera y Clavijo nos relata algunas de estas plagas que afectarán al Archipiélago y sus terribles efectos devastadores:

«... la langosta, plaga conocida en nuestras islas bajo el renombre de cigarra, es el presente más funesto que las suele hacer la vecina costa de Berbería...

... Una nube inmensa de langostas que cubría cielo y tierra se echó sobre las islas... amenazando la devastación más universal. En poco tiempo no dejaron aquellos insectos nada verde. Destruyeron las yerbas, huertas, viñas y demás plantas de tal manera, que hicieron presa hasta en las hojas de las palmas, que son tan duras, y en las de la pita, que no hay animal que las coma. Cuando faltó el follaje de los árboles, se apoderaron de las cortezas, por lo que se secarán muchos; y cuando no hallaron que comer, se comieron unas a otras, infestando las aguas, corrompiendo el aire y atemorizando los pueblos...»<sup>4</sup>.

Una precisa y contundente descripción que nos pone de manifiesto la incidencia sociológica y psicológica de estas plagas en la vida canaria durante el Antiguo Régimen.

Aún sin poder establecerse una cronología exhaustiva sobre las llegadas de tales plagas al Archipiélago, si podemos establecer como fechas más significativas y de mayor incidencia las

---

<sup>3</sup> VV.AA.: *Fauna marina y terrestre del Archipiélago canario*, Editorial Edirca, 1984, p. 130.

<sup>4</sup> VIERA Y CLAVIJO, JOSEF DE: *Noticias de la Historia de Canarias*, Libro XIII. Tomo II. Editorial CUPSA, pp. 66 y 110.

siguientes: 1581, 1585, 1588, 1607, 1645, 1659, 1680-88, 1698, 1703, 1726, 1756, 1770, 1769, 1780-84, 1810-12, 1845, etc.

Un total, pues, de quince arribadas durante los siglos xvi al xviii no dejan de constituir un fenómeno de especial incidencia en una economía que, como la canaria de esa etapa, dependía casi absolutamente de sus producciones agrarias.

Hasta 1659 la incidencia de las plagas era realmente terrorífica, al darse mayor importancia a la intercesión religiosa que a las acciones ordenadas y sistemáticas conducentes a su extinción. Álvarez Rixo nos dice:

«... Así es que nuestros abuelos que participaban también de tan toscas ideas abandonaban sus campos a la sola merced de Dios y de los santos de su devoción...

... Entonces el recurso de las gentes era apelar a conjuros, rogativas y procesiones de penitencia, que no haciendo efecto en los insectos arrasaban impunemente los campos, permanecían, procreaban, y reducían a morir de hambre, gentes y animales, faltos de granos y de pastos...»<sup>5</sup>.

Sólo a partir de finales del siglo xvii y, de forma creciente, durante el xviii, se establecieron diversas medidas y planes sistemáticos de extinción y previsión que atenuaron, en gran medida, los efectos más generalizados y devastadores de etapas precedentes.

Al estudio detallado de este proceso y de las diversas incidencias institucionales, sociales y económicas se destinan los epígrafes siguientes.

#### IV. LAS INSTITUCIONES ANTE LAS PLAGAS DE LANGOSTA

A partir de 1659 se inicia una fase de activa intervención institucional ante la presencia de esta plaga en el Archipiélago. Sin abandonarse el nivel de creencia en la eficacia de la intercesión divina —procesiones y rogativas— el papel de la acción organizada por los Ayuntamientos y coordinada por las instan-

<sup>5</sup> *Ob. cit.*, nota (2).

cias reales comienza a permitir alcanzar algunos resultados en la denodada lucha contra tan terrible visitante.

Cuando llega la plaga de 1680, Viera nos describe cómo se actuaba frente a ella:

«... Fue preciso hacerle la guerra. Tocábanse los tambores en los pueblos, marchaban las milicias por compañías, despachábanse espías y batidores, matábase infinita, pero no veían que era imposible exterminarla...»<sup>6</sup>.

En relación a la ocurrida en 1588, nos dice el mismo autor que «... Los vecinos, de orden del Ayuntamiento, tenían que salir por las noches a matar, enterrar y quemar aquellas nubes de sabandijas, apiñadas sobre los árboles y en las pencas de tabaibas y cardones...».

La actuación institucional se articulará, pues, en los términos siguientes:

a) La base operacional frente a la plaga, en todas las etapas, será la ejercitada por los Cabildos y los Corregidores reales. Existirá un auxilio —no exento de ambigüedades— de los Comandantes Generales, Iglesia y Alcaldes de los diversos lugares.

Así, durante la plaga de 1659, se producen diversas actuaciones del Cabildo de Tenerife:

- El Corregidor, Ambrosio de Barrientos, el 5 de enero de 1659, dicta un Decreto en el que se indica que, «... La plaga de Langosta que ay enesta Ysla la mas della al norte y sud a las montañas desolo donde estan los nacientes de las aguas y es necesario el que se ponga todo el remedio humano para extinguirla mandava y mando se convoque a los Caballeros Diputados nombrados expresamente para extinguirla...»<sup>7</sup>.

- El Cabildo de Tenerife, en sesión de 21 de octubre de 1659, adoptó diversos acuerdos para actuar frente a la creciente incidencia de la plaga. Entre otros, «... se nombraron por Caballeros Comisarios para ajustar son su merced a extinguir y matar la langosta que Dios se a servido de ynbiarnos... todos los días segun se figen por turno obligado a los vecinos salgan

<sup>6</sup> *Ob. cit.*, nota anterior, p. 126.

<sup>7</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 4, 5 de enero de 1659.

todos los dias o como mexor a sus mercedes caballeros diputados les paresca obligandoles a que den coxido medio costal de dicha langosta y laagan enterrar y si asi no lo hicieren desde luego se le da por condenados en dies diaz de carcel siendo hombres pobres y siendo de calidad o cantidad en dis ducados aplicados para estinguir la langosta...» (sic)<sup>8</sup>.

Similar actuación se desarrollará en el simultáneo objetivo de preservar la salud pública y los ganados, al establecerse sistemas de guarda y limpieza en los abrevaderos dado que «... las aguas que langostas desobo donde beben los vecinos desta ciudad que esta casi llevas de langostas y para su limpieza se an nombrado pa guardas dellas a nicolas diaz y melchor... vecinos desta ciudad...»<sup>9</sup>. Tales medidas se desarrollarán en otros lugares de la Isla, a través de la acción de los alcaldes ordinarios<sup>10</sup>.

b) La acción institucional real se articulará tanto a través de resoluciones del máximo nivel (Monarca y Consejo de Castilla) como por parte de las autoridades reales con jurisdicción en el Archipiélago (Audiencia y Comandantes Generales).

Así, en 1755, el Consejo de Castilla promulga un Auto Acordado y unas Instrucciones, sancionadas por el Rey, por medio de las cuales se pretende actuar «... con motivo de la extinción de la plaga de Langosta en las Provincias de Andalucía, la Mancha, y Extremadura...»<sup>11</sup>.

Tal directriz se completará, para el caso específico de Canarias, por Real Orden de 11 de febrero de 1779, «... Enterado el Concejo por V.S. y el Corregidor de esa Ciudad relativo aha de haver aportado a las Costas de esa Isla sobre la superficie de el agua una crecidissima porcion de Langosta Berverisca amortecida y yerta, y las providencias que con este motivo se han tomado por el citado Corregidor de acuerdo con la ciudad, noticia y autoridad de esa Real Audiencia, haviendose lo-

<sup>8</sup> A.M.L.L., leg. X-XXV, exp. 1, 21 de octubre 1659.

<sup>9</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. s. n., 1659.

<sup>10</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. 2, 1659.

<sup>11</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 10. Auto Acordado, Instrucciones y Carta-Orden del Consejo de Castilla de 1755.

grado enterrar tres mil y ochocientas fanegas de dho. insecto perseguido infatigablemente a la que revivio y levanto el vuelo...»<sup>12</sup>.

Juntamente a estas dos actuaciones canalizadas a través del Consejo de Castilla, tanto el Comandante General, desde 1754, como la Real Audiencia de Canarias en la etapa 1755-1812, incidirán en la solución del problema suscitado. Intervenciones no exentas de tensiones y conflictos jurisdiccionales, particularmente intensos en el caso del Comandante General y el Corregidor de Tenerife entre 1781-83, al producirse intervenciones del Cabildo de la Isla en aspectos que afectaban a competencias de la Superintendencia real<sup>13</sup>.

La Iglesia, por su parte, tiene un papel más reducido y, en cualquier caso, de carácter auxiliar y de apoyo espiritual. Será, sin ninguna duda, quien promueva más las actuaciones tendentes bien a estimular las acciones de intercesión divina o establecer medidas de carácter sinodal. Así, las Constituciones Sinodales del Obispado de Canarias, celebradas en 1734 y promulgadas por el Obispo D. Pedro Dávila, señalan en la número XXVI, capítulo II, que el día de Santa Teresa de Jesús será considerado festivo por haberse extinguido en él la plaga de la langosta. O la no menos curiosa costumbre de «ex comulgar» a la langosta desde la Catedral, como nos relata Millares Torres en su *Historia de la Inquisición en Canarias*<sup>14</sup>.

Un función esencial en la aplicación de Instrucciones y medidas preventivas la desempeñarán los Alcaldes ordinarios de los diversos lugares de las islas, en contacto directo con la realidad vecinal y con capacidad real de actuar con inmediatez ante la llegada imprevista de los enjambres de langosta a las costas de cada uno de los lugares. Serán los encargados de ejecutar las órdenes del Corregidor y Cabildos, auxiliados frecuentemente por los Coroneles de las Milicias de cada demarcación.

<sup>12</sup> A.M.L.L., leg. P-XXXII, exp. núm. 38 (Providencias de la Real Audiencia de Canarias, con Real Orden de 11 de febrero de 1779).

<sup>13</sup> A.M.L.L., legajo E-XXV, legajos 16, 17 y 18. Sesión del Cabildo de 26 de marzo de 1781, Oficio Segundo, Libro 27.

<sup>14</sup> MILLARES TORRES, AGUSTÍN: *Historia de la Inquisición de Canarias*, y ÁLVAREZ RIXO, J. A.: *La langosta*, manuscrito inédito ya citado. Ambos autores tratan con cierta ironía y sentido crítico estas actuaciones de la Iglesia en relación a las plagas de Langosta en las Islas.

Será a partir del último tercio del siglo XVIII cuando la Audiencia desarrolle una importantísima acción de regulación de todo tipo de acciones tendentes a erradicar o reducir los efectos negativos de las diferentes plagas. En tal sentido, aplicará e interpretará, conforme a la realidad específica de las Islas, tanto las Instrucciones y Reales Cédulas como las peticiones de criterios formuladas por los Corregidores de cada una de ellas. Destacará, por su contenido, el Informe del Fiscal don Javier de Izuriaga, en Providencia de 27 de agosto de 1781, que se comunicará a los Cabildos de las siete Islas y a sus Corregidores y Alcaldes Mayores. Entre tales disposiciones destacaríamos el temprano uso de la imprenta para realizar ejemplares de las instrucciones dado que «... será lo más conveniente mandarlas imprimir a costa del Caudal de gastos de Justicia en la nueva oficina de esta clase que parece se ha establecido en la Ciudad de La Laguna a instancia de aquella Sociedad Económica...»<sup>15</sup>.

De forma muy accidental y puntual tratarán este tema las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, pero no hemos encontrado más que alguna referencia registral en sus Actas, en relación a comunicaciones de Corregidores sobre providencias reales<sup>16</sup>.

Igualmente, desde finales del siglo XVIII destacará la intervención de los médicos que realizarán diversos informes y dictámenes sobre las posibles incidencias sanitarias de los efectos directos o indirectos en la actuación social frente a las plagas de langosta. Resulta interesante la realizada en 1780 por el médico titular de Tenerife, don Antonio Miguel de los Santos, en cuanto reflejo de las contradicciones científico-religiosas de los ilustrados de la época<sup>17</sup>.

c) Cabe finalmente destacar la decidida actuación de Personeros y Diputados del Común (estos últimos a partir de 1766), en lo referente a las soluciones tendentes a eliminar las plagas y la presión que ejercerán sobre los Cabildos y Corregidores

<sup>15</sup> B.M.L.L., leg. E-XXV, núm. 24, documento núm. 2.

<sup>16</sup> *Actas de la R.S.E.A.P. de Tenerife*. Junta celebrada el 22 de mayo de 1779.

<sup>17</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 14.

para garantizar sus resultados. Ya en 1762, don Simón de Herrera Leiba, Síndico Personero de Tenerife, informa al Cabildo sobre una plaga de «sigarrones» (sic) en los siguientes términos:

«... q. ha muchos días q. se ha exparsido la Plaga de Sigarrones q. es en tanto numero q. muchos de los havitadores desta Ysla no lo han conocido y se halla en muchos parages sercana y dentro de los sembrados; de forma q. sino se acude pronto y eficazmente al remedio, se puede temer un grave quebranto y pr. ello lo hago presente a V.S. a fin de q. sin la minima retardasion se de Providencia y señale a cada Labrador las personas que se tubiera pr. conbeniente y estas acudan al remedio con orden de dichos Labradores, abriendo sanjas u en otra manera extinguiendola mandando se le de a cada uno de dhos Labradores lo necesaria pa. la manutenssion de las personas q. se destinaren pa. esto...»<sup>18</sup>.

Será igualmente destacada la intensa acción ejercida por el Síndico Personero General don Antonio Josef Lenard y Echemendi a partir de 1781, con intervenciones permanentes ante el Cabildo como la realizada en su frustrada sesión de 4 de abril de 1781, cuando manifestaba:

«... que en el asunto de extincion de Cigarra se experimenta de parte de muchos de los Caballeros Capitulares aquella misma inaccion o indolencia que se verifica en su falta de concurrencia a Cabildo, cuando se trata de otros particulares, sobre que tiene hechas el exponente varias protextas y requerimientos que hasta ahora han sido inútiles, pues no hay Cabildo de tabla y semanales como se acordo en veinte y dos de mayo proximo pasado; ni en los pocos días en que se juntan extraordinariamente se entra a horas regulares; si no tan tarde, que por lo regular pasa delas onse, como hoy; Y que asi siendo tan sumamente urgente deliverar y tomar providencias efectivas pra continuar el exterminio de la Langosta requiere a la Sala y especialmente al Sr. Corregidor precisamente que señale el dia antes que entre el punto de semana...»<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Sesión del Cabildo de Tenerife de fecha 4 de abril de 1781. Oficio segundo de Actas Capitulares. libro 27.

Intervenciones de esta naturaleza se reiterarán insistentemente en las «Conferencias» que intentarán cubrir el vacío generado por la inasistencia sistemática de Regidores perpetuos a las convocatorias Capitulares en el último tercio del siglo XVIII. Reuniones éstas que intentarán suplir el vacío decisorio del Cabildo, a través de acuerdos que canaliza, por Decretos y Autos ejecutivos, el Corregidor.

#### IV. LAS TÉCNICAS DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA

Superada la fase más rudimentaria en la lucha frente a la arribada de langosta procedente de la cercana costa africana, en que primaba más la expectativa religiosa que la acción institucional y social organizada, durante el siglo XVIII y primeras décadas del XIX se producirán importantes avances normativos y reglamentarios en la búsqueda de la máxima eficacia en afrontar, tanto de forma preventiva como inmediata, el peligro derivado de la presencia de estas catastróficas plagas.

##### IV.1. *El desarrollo normativo*

La primera expresión de esta tendencia uniformizadora de los criterios de intervención administrativa en la lucha frente a la langosta podemos situarla en 1755, con la promulgación de un Auto Acordado, Carta-Orden e Instrucciones por parte del Consejo de Castilla. El objetivo central de estas medidas se resume en el siguiente párrafo:

«... En todas las partes de los Terminos de las Ciudades, Villas, y Lugares, donde huviera Langosta ahovada, ó en Canuto, ó nacida, la maten, cojan, destruyan, y arranques de raíz, de manera que no quede simiente alguna, y hagan arar, y romper qualesquier Tierras, Dehesas, Heriales, y Montes donde huviere la dicha Langosta...»<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> Auto acordado de 1776 con instrucciones para extinguir la plaga de langosta, p. 1.

Las actuaciones a emprenderse se articulan en torno a los siguientes criterios de intervención:

a) Adopción de medidas preventivas, para lo cual, «deben las Justicias prevenir, y tomar noticias anualmente de los Pastores, Labradores y Guardas de los Montes, como de otros Prácticos del Campo, si han visto, u observado señas de Langosta en los sitios donde suele ahovar...».

b) Explica la Instrucción de 1755, las diferentes fases o etapas de la metamorfosis del artóptero, fijando las fechas en que se produce el desove y «... seminación por el Agosto, se fermenta, y nace por la Primavera, y Verano...». Se establece luego el tiempo oportuno para extinguir el «canuto» (otoño e invierno), fijándose tres formas de proceder:

- «... Romper y arar los sitios donde está el canuto con las orejeras del arado baxas, con dos rejas juntas, y los surcos unidos...»
- «... Aplicación de los Ganados de Cerda a los sitios plagados desde el Otoño, los cuales ozando, y reboviendo la tierra, se comen el canuto, por se aficionados al él, y les engorda mucho, por lo jugos y mantecoso que es...»
- «... es el uso del Azadon, Azada, Azadilla, Barra, Pala de hierro y madera, y qualquiera otro instrumento, con que se levanta aquella porción de tierra, que sea precisa para sacar el canuto. Entonces se ha de llamar la mas, o menos gente, que dicte la mayor, o menor abundancia de Langosta, ajustando por celemines, o por jornal, con la obligación de have de dar cierto numero de celemines al dia, y que no exceda desde un real hasta dos el celemin en Canuto...»

Como acción final en esta fase preventiva, «... Será conveniente haya abiertas zanjas en los mismos sitios, donde se eche el Canuto recogido, se quebrante bien, y se cubra de tierra, de modo que quede bien enterrada...».

Los capítulos IX al XIX de las Instrucciones atienden a la forma de intervenir en los otros dos estados de la langosta (denominado «feto» y «adulta» o «saltadora»). En síntesis, se trata de conseguir los siguientes objetivos:

• «... siendo del tamaño de un mosquito, al de una mosca, no toma buelo, ni tiene otro movimiento, que el de bullir: y en este estado se extingue con todo genero de Ganados, como Mulas, Yeguas, Cavallos, Bueyes, Cabras, Ovejas, pisando las moscas...»

«... el poner y encender fuego sobre estas moscas... es de gran utilidad para aniquilarlas, y consumirlas; pero teniendo gran precaución de que no haya riesgo de que se comunique el fuego a los montes...»

• «... en el estado de adulta... puede no obstante producir muy provechosos efectos en las madrugadas, noches de Luna, y estaciones, en que por el fresco, y lluvias suele estar entorpecida, parada, y acobardada, y en estos tiempos hace prodigiosos efectos el Ganado de Cerda, el que no se experimenta en el rigor del Sol...

... Fuera de dichos medios hay el que llamado Buytrón, que se forma regularmente de lienzo basto...»

• «... Para enterrar esta Langosta, se deben abrir en los sitios donde se recoge, y a distancias de los Pueblos, zanjas, hoyos, y fosos correspondientes, de profundidad de dos, tres, ó mas varas, y capacidad la que conviniere, en los que se ira enterrando, y pisando, precaviendo el que despida fétidos olores: por ser contagiosos, pestilenciales, y ofensivos a la salud publica...»

Por su parte, la Real Audiencia de Canarias, con base en la normativa antes citada, tratará de adecuarla a las peculiaridades del Archipiélago, particularmente en los aspectos de carácter económico y recaudatorio que analizaremos más adelante. Entre los criterios apuntados en Providencia de esta institución en 1781, cabe destacar las apuntadas por el Informe del Fiscal de S. M., don Javier de Izuriaga, que inicia su Exposición resaltando el hecho diferencial geográfico de que, «... Componiendose ella (la Provincia de Canarias) de siete continentes unos mas meridionales que otros, y aun de Pueblos que por ser unos mas septentrionales humedos y frios que otros son menos expuestos a esta Plaga, y a los estragos que causa...»<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Informe del fiscal de S.M., Sr. Izurriaga. A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. 24, documento dos.

Posteriormente, el Fiscal apunta actuaciones básicamente coincidentes con las Instrucciones reales:

- Acción de quebrantar canuto, en verano y otoñada.
- Las Justicias deben decidir los aspectos de la intervención.
- Urgente difusión, debiéndose imprimir con celeridad.

Pero, sin ninguna duda, serán los Cabildos o Ayuntamientos los que desarrollarán —con la práctica y experiencia cotidiana— la normativa dictada por las autoridades reales en sus diversas instancias. La documentación que hemos podido utilizar corresponde al Archivo del Cabildo de Tenerife que, en la mayor parte de los casos, incluye también documentación aplicada en el resto de las Islas del Archipiélago.

Los acuerdos capitulares, de una parte, y los Decretos de los Corregidores de la otra, desarrollarán puntualmente esta normativa de carácter general, atendiéndose a aquellos problemas más específicos de carácter económico y de resolución de las situaciones derivadas de cada coyuntura. Sus aportaciones serán analizadas en un epígrafe posterior sobre las labores de extinción.

#### IV.2. *Los problemas de financiación*

Uno de los temas que generará mayores discusiones y tensiones institucionales y sociales en el Archipiélago será, sin ninguna duda, el referente a los fondos destinados a sufragar los crecientes gastos provocados por las acciones de prevención o extinción de las plagas de langosta.

El primer problema surge ante la determinación por el Auto Acordado e Instrucciones de 1755 de un conjunto de criterios destinados a la financiación de tales acciones. El Auto Acordado establecía como criterio general que «... para que esto se pueda poner en ejecución, damos licencia, y facultad, para que los maravedis que fueren menester para ello, se gasten de los Propios de los Pueblos donde huvierfe la dicha Langosta, o por repartimiento entre todos, y qualesquier Personas, Vecinos, y Forasteros, que en los dichos términos tuviesen Bienes, y Ren-

tas, así Eclesiásticas, como Seculares, Iglesias, Monasterios, Comendadores, y Universidades, que llevaren Diezmos de frutos de las Heredades de dicho Partido, y otras qualesquier Persona, de qualquier calidad, estado, condición, y preeminencias que sean...».

La Instrucción del Consejo, como Documento básico general aplicable en la extinción de la langosta, establecía un sistema de regulación de «Gastos y modo de repartirlos», en sus capítulos XX al XXXI, ambos inclusive. De forma resumida, pueden establecerse los siguientes criterios:

a) Fuentes de financiación:

• Caudal

«... que se hallare existente de los Propios que huviere en el Lugar donde se manifieste...»

• «... No habiendo caudales de Propios, se deberá tomar el que huviere sobrante de arbitrios...»

• «... Si no hubieren fondo de Propios, ni Arbitrios, deberán las Justicias tomar los caudales que necesiten de los Depósitos que huviera... con la calidad de reintegro.»

• «... Si faltasen todos los recursos expresados deberán representarlo con brevedad las Justicias al Consejo, para que haciéndolo éste a S.M. se sirva dispensar su mano piadosa los socorros necesarios, con la calidad de reintegro...»

b) Carácter de los fondos:

«... Deberán reintegrarse todos caudales, que se huvieran tomado de los Arbitrios, de los Depósitos, y de los Empréstitos, pero no los tomados de los Propios, cuya naturaleza, y destino es esta, y todas las demás urgencias comunes...»

c) Repartimiento:

«... Considerando el repartimiento de Provincia, se deberá remitir razón de su importe a la Capital; esta hacer los cupos correspondientes a cada Lugar; y la Justicia de éste, hacer su repartimiento entre los Interesados en Diezmos, Hacendados, y demás Vecinos...»

... Aprobada la cuenta, y liquidado de los caudales, que se han de repartir, si la plaga de Langosta hubiera sido en corta cantidad, y los gastos expendidos en extinguirla de poca consideración, y en un solo Lugar, todo lo que se huviere suplido, se ha de repartir entre los interesados en Diezmos, Hacendados, y Vecinos de aquel solo Lugar, no reservando Eclesiástico, Comunidad, Religión, Encomienda, ni otra Persona ó Comunidad alguna...»

d) Criterios del repartimiento:

«... cargando la décima parte del caudal, que se haya de repartir a los interesados en los Diezmos; y las otra nueve partes a los Hacendados, con respecto a la mayor o menor porción de su Hacienda, y a los demas vecinos, por aquel método y reglamento que practican para los Encabezamientos, y Tributos Reales... excluyendo siempre a los pobres...»

El sistema de financiación establecido por las normas reales obedece a criterios fiscales y territoriales propios del ámbito peninsular, difícilmente aplicables a los territorios insulares. Tal circunstancia se pone de relieve cuando tanto en el Auto Acordado como en la Carta-Orden que le acompaña se hace específica mención a los territorios de Andalucía, La Mancha y Extremadura.

En consecuencia, la financiación de tales actuaciones en Canarias correrán a cargo de los fondos de Propios de cada Cabildo o Ayuntamiento hasta que la complejidad y reiteración en las plagas durante el siglo XVIII acentúen los problemas de liquidez de diversas Corporaciones o pongan de relieve las resistencias de los propietarios y eclesiástico a realizar derramas voluntarias, en una época de evidentes dificultades económicas.

La situación creada obligará a intervenir a la Real Audiencia de Canarias en un difícil y problemático intento de fijar criterios operativos aplicables a las Islas, donde se carece de Arbitrios reales o Depósitos de otra naturaleza, salvo los debilitados Pósitos.

¿Cómo se formularán las Providencias de la Real Audiencia de Canarias? El documento que sirve de base a las actuaciones posteriores se promulga el 27 de agosto de 1781, previo el estu-

dio de diversos expedientes formulados al Tribunal y teniéndose en cuenta el marco normativo general aplicable, así como el interesante y exhaustivo Informe del Fiscal de S.M. Será esta aportación del Fiscal la que sirva de soporte argumental a la Resolución de la Real Audiencia. Veamos, suscintamente, las reflexiones que se formulan y la valoración de la realidad del Archipiélago que plantea:

- Reseña, en primer lugar, el objeto del Informe emitido, centrado en

«... repartir con la igualdad conveniente los costos de la extinción de Langosta, o Zigarron en estas Islas, conforme al espíritu y mente de las Instrucciones del Consejo expedidas y comunicadas en el año de mil setezientos cincuenta y cinco...»

- Fija una sustancial reflexión y constatación de partida, al reseñar

«... Como los pueblos de estas Islas carecen de Propios y arvitrios, y aun de Ayuntamientos a excepcion de la Capital de cada una, que aunque tiene uno y otro, no en suficiente modo ni en tanta cantidad que pueda sufragar aestos gastos ni aun por la via de suplemento anticipado es indispensable apelar a otros medios acomodados a la constitución política de esta Provincia... Componiendose ella de siete continentes...»

- Se proponen medidas capaces de adaptar las Instrucciones reales a las especificidades del Archipiélago:

- Atender cada isla y pueblo a su remedio.
- En caso de recaer en uno o dos lugares, que los Lugares y Justicias de la Capital, provean el remedio más aceptable.
- De no existir sobrantes de Propios, debe procederse al repartimiento conforme a las Instrucciones, sin excepciones y

«... comprendiendo tambien al Gremio militar con noticia de su Jefe...».

- Pone de manifiesto las dificultades para dar cumplimiento exacto a la Instrucción,

«... atendidos los estilos de estos naturales que no conocen otro mejor método de contribuir y crear algún fondo público que el de concurrir con alguna especie de diezmo, medio diezmo, o una cuarta parte ó quinta parte al tiempo de la recolección de frutos...».

Se aconseja, pues, seguir este método,

«... dando parte al Consejo de los motivos de la variación si se estimase necesario...».

- La decisión deben adoptarla los Ayuntamientos de las capitales y los Concejos abiertos en los demás pueblos, señalándose que la distribución prevista en la Instrucción debe ajustarse a un peritaje previo,

«... para no exponer a los interesados a contribuir con más de lo necesario...».

Debe nombrarse a un administrador del Fondo («Depositorio del fondo público»), bajo la supervisión permanente de las Justicias. Corresponderá a dichas Justicias el impartir las órdenes precisas y llevar la dirección de las actuaciones pertinentes.

- Al justificar la facilidad del procedimiento sugerido, nos aporta un lúcido diagnóstico de la realidad de los pueblos, que resulta interesante reproducir:

«... es fácil la operación por constar todos ellos de Labradores y criadores, por no haber o apenas industrias separadas...

... y aun cuando los citados labradores y demás no sean propietarios, en lo cual no hay perjuicio alguno, si los colonos son porciarios ó medianeros que es lo más general en esta Ciudad y en las demás Islas... como de contribuir los artesanos que son pocos, y muy desdichados y los Comerciantes y el Gremio de Pescadores de la Costa de Ber-

bería que hay en esta Isla, y tiene fondos, pues de los del fresco poco hay que esperar según la infelicidad y miseria con que viven...»

Por su parte, los colonos deben aportar el 50 por 100, tanto

«... los que pagan renta segura sea en granos o sea en maravedis...».

- En cuanto al pago de las acciones de extinción,

«... siempre que sea posible el mejor medio es comprar la Langosta, ó por medida, o por peso a los que la presentasen, arreglando el precio sea en dinero, o sea en frutos, de modo que un hombre saque al día un razonable jornal, y lo mismo las mujeres y muchachos que se dedicasen a este trabajo...».

Encomienda la aplicación de estas medidas a las Justicias de los respectivos Lugares.

- Analiza la dificultad de hacer coincidir temporalmente la actuación preventiva y la recogida de los fondos precisos para tal finalidad. Para ello, ofrece diversas alternativas: pósitos, depósitos de Hacendados o Comunidades, diezmo eclesiástico, adelantos del comercio y anticipos de personas. En cualquier caso tales medidas,

«... solo deben durar el tiempo que hubiese necesidad que se ha hecho demasiado general en Islas; según las noticias y avisos que se reciben de todas del mucho daño que ha hecho y del gran desove y seminación, y de la abundancia y fatales pronosticos que se nos hacen para otro año...».

La Providencia de la Real Audiencia de 27 de agosto de 1781, con base en el Informe del Fiscal de S. M., establecería que dichas actuaciones deberían dirigirse a los Cabildos de las siete Islas, a sus Corregidores y Alcaldes Mayores y «... pasándose noticia de estas Providencias al Excmo. Sr. Comandante General destas Islas para su inteligencia en lo que puedan alcanzar a los que gozan fuero militar, y afin de que por su parte se sirva

auxiliar toda la operación, como dirigido a un objeto de tanta importancia...»<sup>21</sup>.

¿Qué reacciones producen estas providencias de la Real Audiencia en las diversas Islas y sectores sociales implicados en su materialización? Se detectan diversas reacciones a tales medidas que, suscintamente, pueden concretarse en los hechos siguientes:

a) Los Cabildos o Ayuntamientos de las Islas expresarán, con frecuencia, su resistencia a destinar los fondos de Propios —insuficientes o seriamente debilitados— a los gastos generados por los crecientes gastos de las acciones de prevención y extinción.

Ya en sesión del Cabildo de Tenerife de 17 de febrero de 1781, se manifestaba por algunos de sus miembros los problemas para financiar con los fondos de Propios el pago para la recolección de langosta. En una posterior sesión de 4 de abril, el Síndico Personero General de Tenerife, don Antonio Josef Lenard Echemendi exponía, por escrito, sus recelos ante la actitud de Regidores y Labradores que en reunión de fechas antecedentes se habían opuesto a desarrollar el repartimiento dado que con el fondo de Propios y de una sola vez se podría resolver el problema planteado. El Personero lo expresa con claridad meridiana:

«... quando se les comboco para deliberar con arreglo a la Real Providencia e Instrucción del Sr. Fiscal de S. M. sobre computo y regulación de los gastos que se ofrecerian para el presente año en la extincion de la Langosta; Y ya en el escrito está acreditando que no fue en vano, ni temerario mi reselo, y que solamente por un camino preternatural podia esperarse de un año a otro el entero exterminio de un insecto de prodigiosa fecundidad y cuya abundancia en el proximo pasado causo a los Propios de la Isla el gasto de 5.000 pesos para el que se cogio en esta Capital y sus contornos...»<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> *Ibidem* nota anterior.

<sup>22</sup> Sesión del Cabildo de 4 de abril de 1782. A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 23.

Pero el debate más representativo de esta situación se producirá en la sesión del Cabildo de 21 de marzo de 1781, en que intervendrán tanto el Procurador Mayor, don Thomas Domingo Saviñón, como el Síndico Personero General. El primero de los mencionados formulará su inquietud ante la evidente quiebra del Fondo de Propios y las consecuencias que tal situación genera para el interés común. Saviñón sitúa su reflexión en los aspectos siguientes:

«... Que en la actualidad se habrán consumido mas de setecientas y cincuentas fanegas de trigo de propios casi sin utilidad considerable porque infestada toda la Isla de esta plaga poco hace el que se extinga una corta porcion en algun determinado paraje sino se consigue exterminarla o al menos se trata de ello por los medios oportunos en los demas de la Isla; *que para esto ny aun para muchisimo menos han fondo en el Cabildo y que se verificará agotarse el que queda dentro de poco tiempo con agrabio del comun y sin verificarse el fin...*

... Que en tales acontecimientos como que no hay persona que se exceptue del daño deben todos entrar al remedio sin librarlo y dejarlo a cargo de los propios; que en lo que se ha gastado hay un notable exceso de lo que pudiera conceptuarse por sobrante...»

... Que cuando se considere indispensable continuar por algun tiempo mas con el suplemento a cargo de los propios no solo se modere el jornal o premio sino que se reduzca a dinero de contando vendiendose para este efecto la porcion de trigo necesaria entre los vecinos quedando socorridos todos por este medio de la falta de un abasto tan preciso por la esterilidad del año y *evitando consiguientemente los logros que se cometen con la reventa dell trigo que hacen los que se han dedicado a recoger estos incetos...*» (subrayado propio)<sup>23</sup>.

Ante tales argumentos, el Síndico Personero General, después de señalar que el tema no era de su estricta competencia, aporta una interesante reflexión sobre la aplicabilidad de las normas reales a las Islas y las circunstancias que afectan al uso de los Fondos de Propios:

<sup>23</sup> Acta del Cabildo de 21 de marzo de 1781. A.M.L.L., oficio segundo, libro 27, Actas Capitulares.

«... que al común de los naturales de esta Ysla les sera mucho mas ventajoso el que no se acabe de gastar en la extincion de la langosta algun sobrante que pueda quedar de las rentas de Propios del año corriente, y con particularidad quando esta Isla carece del fondo o dotacion de arbitrios, de que hechar mano em el acontecimiento de otra urgencia aun de mayor necesidad; y que asi, en esta presente le parece al exponente *no es adaptable a la configuracion de nuestro pais el articulo veinte de la Instrucion formada y mandada observar por el auto acordado del Consejo para la extincion de la langosta en quanto se pretende deducir de él que primero se ha de gastar en esto el sobrante de propios enteramente, antes de tomarse alguno de los otros recursos prebenidos en los artículos subsiguientes; de la misma manera que no se ha podido acomodar a las circunstancias de esta Islas y de sus Propios la Real Cédula reglamentos e instrucciones sobre ereccion de la Junta de propios y su gobierno, por que aqui estando Islados, es preciso conserbar repuesto en especie de trigo para el gasto del publico y surtimiento de las bentas y panaderias en los meses mayores de abril, mayo y parte de junio, como lo dispuso en sus Reglamentos el Sr. Regente Visitador, y lo aprobo S. M., cuyo repuesto es tanto mas indispensable para que no perescamos de hambre en el actual tiempo de guerras, en que se pasan los quatro y seis meses sin llegar correos maritimos, ni otras embarcaciones de España o del Norte, y quando nos hallamos con nuestro mares y costas infestados de corsarios y piratas ingleses, que se toman los barcos del trafico entre estas Islas y nos priban de los granos que nos podrian suministrar Lanzarote y Fuerteventura; que ademas de esto estamos expuestos a una Invasion de enermigos, y sobre tener a su cargo este Ayuntamiento y sus propios la conserbacion de los castillos de su dotacion propis, es tambien preciso tener fondos de trigo y aun de dinero para el socorro de los que tomaren las armas en un pais donde todos estan obligados a ello, y las gentes de campo se hallan constituidos en tanta miseria que el dia que no trabajan y ganan jornal no comen; y sobre todo hay otros contingentes y peligros cuyo remedio aun de mas extrema necesidad esta librado en las Rentas de este Ayuntamiento de que tenemos buen exemplar en el voras insendio en el año proximo pasado que duro mas de quince dias y ardio muchisima parte de ellos montes en cuya extincion se dieron por gastados mas de mil pesos solamente en raciones de pan y vino para los que acudieron a apagarlo...» (subrayado nuestro).*

En consecuencia, después de este certero y demoledor análisis, el Personero General insta a la adopción de medidas tales como el repartimiento de gastos y la adopción de una política prudente en el uso de los Fondos de Propios.

Tal actitud, sin embargo, no será compartida por parte de los Hacendados e Iglesia, entre los que se hallarán algunos de los propios miembros capitulares. Así, en Carta remitida al Cabildo con fecha 28 de mayo de 1781, los encargados de realizar el padrón y el repartimiento entre los vecinos (Conde de Siete-fuentes, Guillermo Domingo Vanden Heede y Tomás Delgado de Lemos), ponen de relieve el rechazo de algunos propietarios a contribuir al igual que la actitud reticente de diezmeros y algunos Regidores municipales<sup>24</sup>. Por su parte, el Obispo de Canarias, en escrito dirigido a los capitulares Juan Bautista Ayala y Tomás Wadding, con fecha 2 de abril de 1781, muestra su actitud sibilina y dilatoria en los siguientes términos: «celebro el buen zelo que les anima para extinguir la langosta, que nos amenaza, a que contribuyo gustoso, asi por el bien publico como cumplimiento de las reales ordenes, *pero como mi Cabildo ha de disponer esta porcion, por sacarse de la masa comun, me comprometo desde luego alo que determine su savia y generosa prudencia con arreglo a las leyes y real instruccion, que he tenido presente...*»<sup>25</sup>.

La Iglesia prefería, sin duda, el aportar su aliento espiritual y alentar las rogativas y procesiones como vía esencial que condujese a la solución milagrosa de los problemas derivados de las plagas de tan voraz insecto.

En definitiva, los Fondos de Propios irán perdiendo entidad de forma inexorable y las resistencias de aquellos obligados por las instrucciones y providencia reales —propietarios e Iglesia— no encontrará ninguna sanción o medida capaz de evitar su burla a los intereses colectivos.

Una resistencia pasiva que no sólo se exterioriza en la escasa colaboración económica en la recaudación de fondos para

<sup>24</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 15. Carta de 28 de mayo de 1781.

<sup>25</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 19.

extinguir la langosta sino en la ausencia persistente a las sesiones de los Cabildos o Ayuntamientos en la segunda mitad del siglo XVIII.

#### IV.3. *Las labores de extinción*

Uno de los temas de evidente interés en la lucha contra las plagas de la langosta es la organización práctica de las mismas. Después de una larga fase de improvisación y actuación más o menos instintiva de la población, el siglo XVIII verá una fase de intensa preparación de las acciones institucionales y sociales con esta finalidad.

Un testigo excepcional de tales prácticas lo sería el Regidor Perpetuo don Lope Antonio de la Guerra y Peña, quien en sus Memorias nos relata un día en la lucha contra la plaga:

«... El día 7 de marzo bolvi a asistir a la entrega; pues me tocaba cada 15 dias poco mas o menos, y se presentaron mas de 140 personas, y paso de 200 almudes de cigarron los que entregaron, y de 36 fanegas de trigo el pagamento y era bastante trabaxoso el lidiar con toda esta gente, pues este cigarron se media en unos taleguitos, y cada uno queria la medida a su antojo, y que se le despachase luego. Despues de esto propuse al Corregidor que con un almud de cigarron que se diese por otro de trigo seria ya bastante...»<sup>26</sup>.

El sistema de actuación, con escasas variantes, se ajustará normalmente a las fases siguientes:

a) Informado los Capitulares o Corregidor de la presencia de algún enjambre de langosta en algún paraje de la Isla, se realizaba una convocatoria urgente del Cabildo o Consejo abierto si se trata de un Lugar. En dicha sesión se adoptaban las decisiones sobre avisos, organización de batidas, responsables de la dirección de los trabajos, condiciones de pago de los mismos y financiación general.

---

<sup>26</sup> LOPE ANTONIO DE LA GUERRA Y PEÑA: *Memorias (Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII)*, tomo IV, Edit. Museo Canario, Las Palmas, 1959, pp. 49-50.

b) Se procedía, a continuación, a fijar anuncios en los lugares habituales y a cursar escritos urgentes a las autoridades militares y eclesiásticas, demandando su auxilio.

c) Se iniciaban de inmediato las acciones de extinción, bajo la supervisión de miembros del Cabildo o Alcaldes ordinarios de los Lugares, con el auxilio de Comisiones nombradas al efecto. Participación especial se otorga al Gremio de Labradores, dándosele responsabilidad directa en la dirección de los grupos de extinción, denominados vulgarmente «ranchos». Cada uno de estos «ranchos» estará integrado por diez miembros.

d) Se organizará, igualmente, la intendencia para estos grupos de extinción, encargándose al Mayordomo de Propios de habilitar los recursos precisos para tal finalidad. Normalmente se dará una libra de pan y una cuarta de vino a cada uno de los participantes.

e) Normalmente participarán las Milicias, dirigidas por sus Oficiales, reforzando a los grupos de ciudadanos con escasos recursos o pobres de solemnidad que trabajan por conseguir un jornal, a cambio de la entrega de sacas de cigarrón.

Lógicamente nos referimos a las actuaciones conducentes a erradicar la presencia de la langosta a su llegada imprevista a las islas. Para las acciones de prevención, crecientes a partir de finales del siglo XVIII, se establecerá un sistema más flexible y menos excepcional consistente en estimular la labor de recolección de «canutos» o de langosta dispersa en los diferentes lugares de cada isla a través de una compensación en cereal o dinero. De esta forma, la acción preventiva se irá revelando como el instrumento más eficaz de acción contra el desarrollo de las plagas y la vía capaz de evitar el desove y desarrollo, «in situ», de tan peligroso insecto.

#### IV.4. *La conservación de la salud*

Uno de los temas que más irán inquietando a las autoridades y representantes del común (personeros y diputados) será el desarrollo de medidas tendentes a preservar y proteger la pública salud.

Los peligros derivados de la presencia de langosta muerta en las aguas y cauces que las conducen, la deficiente labor de enterramiento de la recolectada y la existencia de un creciente temor a la difusión de pestilencias generadas por el insecto, favorecerán la existencia de instrucciones sanitarias precisas a finales del siglo XVIII.

Un ejemplo concreto lo tenemos con la actuación del Personero General de la Isla, quien denuncia el 20 de mayo de 1780, «... que desde que se principio a recoger langosta en costales, y a enterrarse en las inmediaciones de esta ciudad ocurrieron varias personas a informarme que en aquellos parajes se iba lebantando algun hedor que podia ser nosivo para la salud publica...»<sup>27</sup>. Un Auto de 27 de mayo de ese mismo año, dictado por el Corregidor de Tenerife, posibilita la visita al lugar de los Diputados de Meses, acompañados del médico don Antonio Miguel de los Santos. El informe que emiten indica que,

«... llegados al paraje donde ultimamente se ha enterrado langosta que se ha recogido de los campos inmediatos hallaron ser cierto el contenido de dicha Representación por persebirse desde corta distancia mal holor que exalan las sanxas donde se ha hecho el entierro, el qual expreso el dicho Doctor que puede no hataxandose a tiempo se pernioso a la salud publica y que instara por puntos tomar las precauciones nesesarias para evitar que tomase cuerpo y produgese algun contagio, cuios medios ofrecio proponer sin perdida de tiempo en un papel instructivo...»<sup>28</sup>.

El doctor De los Santos propondrá, inmediatamente, la adopción de todo un importante paquete de medidas:

- Laurel para quemar en el referido paraje.
- Medidas de higiene, tales como: no conservar las sacas en las viviendas de los recolectores; profundizar las zanjas, colocando capas mojadas de tierra en diferentes camadas; apisonarla, con solidez; mantener una vigilancia permanente; lavado periódico de las sacas, etc.

<sup>27</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 14.

<sup>28</sup> *Ibidem* nota anterior.

El médico señala, además, «... que suponiendo como indubitable ser la corrupción de la langosta capaz de infeccionar el aire y ofender a la salud publica deve ponerse el zelo mas exacto en la sepelicion con lo que se afianza la seguridad...

... que para modificar el aire de algunos efluvios que produce el hedor, se quemen algunas cargas de faray o laurel sobre las mismas sanjas...».

Finalizará con una frase realmente antológica, indicativa de la contradictoria mentalidad de los ilustrados de la época, al indicar al término de su informe: «... Pero antes de concluir diré de paso: que teniendo por inasequible la extincion de la langosta con los medios humanos ya dispuestos y practicados, seria el mas oportuno remedio recurrir a Dios por el alivio de esta plaga. Asi lo siento en esta Ciudad de La Laguna...»

## V. LA PROBLEMÁTICA DE LOS LUGARES

Uno de los problemas más complejos que deberán afrontar los Cabildos será el referente a la ausencia de Fondos de propios en los diversos Lugares que, sin poseer Ayuntamiento, estarán obligados a sufragar, por repartimiento, los gastos derivados de las labores de extinción o prevención de la langosta.

La tendencia generalizada en tales casos será la de demandar la solidaridad del Cabildo de la isla y, de encontrar resistencias, del Comandante General o Real Audiencia. Eso en lo referente a las islas realengas, dado que las islas o lugares de señorío deberán afrontar tales acciones con cargo a los recursos señoriales y el repartimiento entre los propios vecinos.

En este trabajo vamos a analizar la situación planteada entre 1781-82 en dos Municipios de Tenerife, Adeje y Granadilla, ambos en la denominada «Banda sur» de la isla y con dependencias jurisdiccionales señorial y real, respectivamente.

### V.1. *El caso de Adeje*

Adeje, villa señorial, bajo la jurisdicción del Marqués de Bélgida, afrontará las actuaciones tendentes a la extinción de

la langosta a través de un Consejo vecinal que tendrá lugar el 28 de octubre de 1781, presidido por su Alcalde Mayor, Luis Delgado Amaral.

Entre los acuerdos más significativos adoptados en dicho Concejo abierto cabe reseñar los siguientes:

- «... Dichos vecinos en comprehension de todo han acordado (consecuente a los que dhos. Sres. mandan) sacar el fondo para estos trabaxos de un quarto de Diezmo que desde luego imponen en la cosecha del Trigo, no mas, que viene aser dos fanegas y media de cada ciento, y principia en la proxima de mil setecientos ochenta y dos, y sucesiva hasta que otra cosa determinen...»
- «... Que la recoleccion deste quarto de Diezmo se haga por el Coxedor, o Cillero que tiene la Santa Iglesia en esta Jurisdiccion...»
- «... Que respecto que algunos de estos cosecheros siembran a medias con el Excmo. Sr. Marques de Bélgida, y Sr. de esta Villa, y con los Señores Marques de la Qunita, Conde del Valle Salazar y otros, será de cargo de sus Mayordomos y partidarios hacer que no levanten estos medianeros suyos el trigo sin dexar pagado este quarto de Diezmo...»
- «... Que a dicho Cillero ó cogedor se le dara por su travaxo de cada fanega que recolectara un almud...»
- «... Discurrian sobre el medio de buscar caudal anticipado para satisfacer los costos del proximo travaxo que hande de poner en coger dho. Cigarron, pues deve ser antes que se tome la contribucion ofrecida, *pero eso que en otros pueblos embarasara mucho, y aun se podra dudar de su logro*; en este se ha hallado todo llano, porque el Sr. Capitán Dn. Francisco de Castillo Santelices, Gobernador de las Armas de estas Vandas ha ofrecido con generosidad suplir todo el gasto que sea preciso para pagar a los Travaxadores que destinaren matar estos insectos con la calidad de reintegrarlo del fondo de esta contribucion...»
- «... Que por quanto la experiencia de estos vecinos los ha hechos conocer que enesta Vanda no puede cogerse con alguna ventxa el canutillo... por que no se hallan en parte en donde pueda entrar el Arado, o Azada, y por esta razon seria gastar el caudal sin provecho alguno, y tener conocido que lo deven perseguir al tiempo que nace, y esta en pulgón...»<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 22.

Ya con fecha de 26 de octubre de 1781, La Real Audiencia dicta un Decreto por el cual se autoriza a los vecinos de Adeje

«... el que siembren las Tierras tan solamente por este presente año llevandose cuenta y razon mui puntual por la Persona o Personas que nombrare el Lugar del costo y del producto que rindiese y con las demás cualidades contenidas en las Reales Instrucciones relativos al repartimiento de esta carga...»<sup>30</sup>.

Se trataba de la solicitud de poder sembrar la montaña de Teresme, para destinar el beneficio de su producción a atender los gastos derivados de los trabajos conducentes a la extinción de la langosta.

#### V.2. *El caso de Granadilla*

La situación de Granadilla, similar a la de otros muchos Lugares de las Islas, cabe ubicarla en el ámbito de los asentamientos poblacionales dispersos que carecen de fondos de propios ni recursos específicos destinados a atender estas eventualidades. Situación ya puesta de relieve por parte del Fiscal de S. M., en Informe al Real Acuerdo.

El 6 de enero de 1782, el Concejo abierto del Lugar manifiesta su agradecimiento por anticiparse del Pósito de La Laguna un total de 2.000 pesos en función de un mandato del Comandante General de fecha 28 de diciembre de 1781. A través de este procedimiento se le entregarán al Lugar de Granadilla, con la obligación de su reintegro en el plazo máximo de un año, un total de 600 pesos, dado que en Carta de 7 de enero el Alcalde ordinario de dicho Lugar reseña que «... Fue preziso Aestos Vezinos hazetar la oferta caritatiba y jenerosa que el Capitan Dn. Francisco del Castillo Santelices hizo de dar el trigo que nezesitasen los trabajadores para la recojida de la Plaga en canuto, por ser el tiempo oportuno para ello, con efecto se tomaron nobenta fanegas de trigo de dho. Capitan Dn. Francisco y alguno otro poco que dieron por Ley de prestar...»<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> A.M.L.L., leg. P-XXXIII, exp. núm. 34.

<sup>31</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 24.

El incumplimiento por parte del Lugar de Granadilla de sus obligaciones provocará diversos Decretos por parte del Corregidor de Tenerife, tendentes a la devolución de los 600 pesos durante el período 1782-84, con dos aplazamientos solicitados y concedidos por el Comandante General. Al final de este polémico proceso no tenemos constancia de que el Pósito lagunero haya ingresado la cantidad concedida y no reintegrada por dicho Lugar.

Resulta curioso, por lo demás, la denuncia que se contiene en la documentación aportada por Adeje, donde se hace constar las irregularidades del Pósito de este Lugar y del de Chasna, cuando indica:

«... Dicese que se hallaron embarazados los Pueblos circunvecinos para conseguir la anticipación de Caudales, porque aunque en el Lugar de Chasna hay una Alhóndiga con un fondo de mil fanegas de trigo, y de que se podía sacar para estos gastos, mucha parte esta en los Compadres y comadres de Alhondigueros y otra en poder de estos, sin cobrarla ni beneficiar al comun, y el resto repartido de modo que no tiene un grano...

Y en la Alhondiga de la Granadilla (que tambien en bien considerable) se halla con el mismo desorden, sin tener presente los dos urgentísimos obgetos de Langosta y Guerra que amenazan y exigen caudal existente para sus urgencias y ocurrencias...»<sup>32</sup>.

Tales irregularidades serán moneda de uso corriente en los diferentes Lugares, ejerciéndose un permanente abuso de tales fondos de reserva, previstos para las situaciones excepcionales o para afrontar malas cosechas.

## VI. LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES

Las investigaciones que venimos desarrollando sobre las relaciones interadministrativas y jurisdiccionales en el siglo XVIII, nos ofrecen un panorama de tensiones y conflictos múltiples

<sup>32</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 22.

que afectan a la eficacia de la acción institucional y bloquearán numerosas iniciativas de interés común.

Tales conflictos afectarán, por un igual, a los diversos ámbitos de la acción institucional y, la prevención y extinción de la langosta, no escapará a tal tensión.

Así, el Marqués de la Cañada, Comandante General de las Islas, advertirá al Corregidor de Tenerife, Fernando Ramirez Leiva, sobre la realización de un censo vecinal destinado a realizar un repartimiento para sufragar los gastos derivados de la lucha frente a la plaga. Esta autoridad, actuará con prontitud y comunica lo siguiente:

«... suspenderá V.M. toda diligenci ahasta que Yo Resuelva con conocimiento de Causa, pues primero que a nadie, incumbe como Intendente y Superintendente General de la Provincia acudir reparar el Daño desta u otras Plagas, o calamidades publicas...»<sup>33</sup>.

El tema se tratará en el Cabildo de 26 de marzo de 1781, señalándose que esta institución ya había comunicado lo procedente a la citada Autoridad, manifestándose que por ello no se había procedido al Bando y pregón público de tales providencias, habiéndose iniciado únicamente una tarea preliminar a su puesta en práctica «... y por último que tienen la satisfacion de qe. sus intenciones se ha dirijido conocidamente en beneficio del publico, no solo por el que se consigna exterminar la langosta, sino por el que recibe todo el vecindario de librarse por medio tan suba y tan benigno de una derrama o repartimiento que le seria insufrible en el miserable estado en que estan reducidos todos...»<sup>34</sup>.

Sin embargo, la actitud desarrollada por la Real Audiencia acreditará, permanentemente, un decidido apoyo y estímulo a las actuaciones de los Corregidores y Justicias de Islas y Lugares. Particularmente cabe destacar las Cartas remitidas por el Regente Burriel entre 1780-1783, acreditativas de tal actitud. Así, a modo de ejemplo, podemos reseñar la Carta de 26 de

<sup>33</sup> A.M.L.L., leg. E-XXV, exp. núm. 16.

<sup>34</sup> Sesión del Cabildo de 26 de marzo de 1781. Oficio segundo, libro 27, Actas Capitulares.

mayo de 1780, en que se hace constar «... su aprobación y elegio de las providencias que me avisa en sus carta de 18 del corriente... y nada tiene que prevenir, sino la continuación de su zelo hasta el fin...»<sup>35</sup>.

Aparece ya, con evidente notoriedad, el enfrentamiento creciente entre los Comandantes Generales y un Real Audiencia que se siente progresivamente minorada en sus competencias por la concentración de poder que la centralización borbónica actúa en favor de esta autoridad militar en las Islas.

#### VII. EL PAPEL DE LA IGLESIA

Ya hemos mencionado, siquiera sea suscintamente, el comportamiento de las autoridades religiosas en todo lo concerniente al tratamiento del tema de extinción de esta plaga.

Desde tiempos inmemoriales la tradición religiosa ha considerado que las plagas son un castigo divino que trata de advertir sobre la conducta desviada y heterodoxa de los creyentes.

Y, lógicamente, en una sociedad fuertemente inmersa en el régimen de cristiandad —a pesar de las tibias expresiones laicas— tales comportamientos son consustanciales a personas e instituciones.

Así, será el Lugar de Buenavista quien entronice como Patrona a la Virgen de los Remedios, con celebración de su fiesta el 25 de octubre de cada año, por haber logrado ahuyentar una plaga de langosta que asoló la zona de Daute los días 15 y 16 de octubre de 1659. Más aún, el escudo del actual Municipio de Buenavista incorpora dos langostas como recuerdo de esa tradición<sup>36</sup>.

Islas enteras, Ciudades y Lugares realizarán frecuentes sorteos entre Santos de devoción popular, para designar al Protector frente a las plagas. Ello ocurrirá con San Agustín en la Isla del Hierro, con San Plácido en La Laguna, Santa Teresa para todo el Archipiélago, etc.

<sup>35</sup> A.M.L.L., leg. E-XXVI.

<sup>36</sup> ULPIANO PÉREZ BARRIOS: *Buenavista*, pp. 122 y 123.

Los Cabildos introducirán, normalmente, las Procesiones, funciones de Desagravios, Rogativas, etc., como fórmulas habituales de actuar en petición de lluvias, eliminación de plagas y cuantas otras necesidades requirieran del auxilio divino.

Un ejemplo, entre otros muchos, nos lo ofrece un acuerdo del Cabildo de Tenerife en 1778:

«... Que atendiendo a lo expuesto y a la Plaga de Sigarra que se ha reconocido nuebamente se hagan las referidas rogativas publicas en las Iglesia Parroquial de nuestra Señora de los Remedios por nueve días...

... Y el martes por la tarde se execute una Prosesion General con la imagen de Nuestra Señora de la Concepcion...

... Se acuerda que por la calamidad presente se permite en toda esta dha. Isla celebrar rogativas...»<sup>37</sup>.

El peso decisivo de la Iglesia, ejercido a través de la religiosidad popular, representará un elemento de importancia relevante en los comportamientos ciertamente resignados y pasivos de los vecinos de muchos de estos Lugares, ante las diversas calamidades colectivas.

Sin embargo, el celo demostrado en controlar las acciones espirituales no se acreditará, económicamente, en los repartimientos tendentes a cubrir los gastos destinados a las labores de lucha contra las plagas, a pesar de ser la Iglesia un importante propietario y obtener sus ingresos más saneados a través de las rentas decimales.

#### CONCLUSIONES FINALES

El estudio de la incidencia de las plagas de la langosta o cigarrón africano en el Archipiélago nos permite, en esta primera aproximación al tema, deducir algunas conclusiones importantes:

- a) Hasta bien avanzado el siglo XVIII, las actuaciones frente

<sup>37</sup> Sesión del Cabildo de Tenerife de 12 de diciembre de 1778. Oficio primero, libro 39, Actas Capitulares.

a la presencia de la langosta se reducirán a desorganizadas e inconexas actuaciones de iniciativa institucional o vecinal. Será a partir del reinado de Carlos III, cuando tanto la intervención real como local posibilite la normatización en la acción preventiva y extintiva de tan nociva presencia para la actividad productiva agraria.

b) Sin embargo, la mayor parte de la normativa inicialmente generada por el Consejo de Castilla carecerá de viabilidad práctica en el caso concreto del Archipiélago.

La Real Audiencia intentará suplir tales desajustes y carencias, intentando crear una mentalidad más abierta a la realidad de las Islas en el Consejo, como se acreditará en la documentación de las dos últimas décadas del siglo ilustrado.

c) La acción impulsora de Corregidores y Alcaldes ordinarios de los diferentes Lugares, presionada por el interés representativo del común que reflejan los Personeros, primero, y los Diputados del Común, después, será vital para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas en cada ámbito insular y comarcal.

d) Las acciones de los Comandantes Generales serán, casi siempre tardías y celosas de sus atribuciones y competencias dificultando, en algunas ocasiones, las medidas inmediatas adoptadas por las autoridades locales. El auxilio militar, nunca negado, será frecuentemente limitado y no coincidente con el inicio de las actuaciones de las autoridades más inmediatas.

e) Se acredita la aguda problemática generada por la limitación de los Fondos de Propios, tanto en sus posibilidades como en su regulación, para afrontar las particularidades geográficas y de asentamientos existentes en el Archipiélago. Una excesiva carga de responsabilidades generadoras de un elevado gasto, unido a la mala gestión de ellos mismos o las limitadas posibilidades de algunos Ayuntamientos o Cabildos insulares, bloquearán, normalmente, las acciones que exigían de un desembolso previo.

La inexistencia de arbitrios reales suficientes y el celo normativo de los Comandantes Generales, a la sazón Superintendentes de Rentas, gravarán los escasos recursos del común y de los particulares.

f) La actuación de los propietarios será, normalmente, remisa a participar en los repartimientos de fondos destinados a prevenir o extinguir las Plagas. Preferirán, casi siempre, agotar los depauperados fondos de propios.

Similar actitud desarrollará la Iglesia, diezmeros, comerciantes, etc.

g) Será normalmente el vecindario el que deberá afrontar, con su trabajo y esfuerzo, las tareas conducentes a la extinción de tan molesta y negativa plaga.

Para los marginados sociales, las tareas retribuidas en la recolección y quema de langosta supondrá un mínimo ingreso que les permita salir de la más absoluta miseria en que se encontraban. Algunos hombres y un importante porcentaje de mujeres y muchachos de ambos sexos desarrollarán esta ingrata tarea, no exenta de riesgos para la salud.

h) Finalmente, hay que destacar el interés de la documentación manejada no sólo por la riqueza de aportes en relación a la cuestión nuclear de este trabajo sino, además, en la adecuada comprensión de temas colaterales de carácter institucional, financiero local, de comportamientos sociales, etc.

En cualquier caso, culminamos así un primer trabajo —sin duda apasionante— sobre un tema de popular conocimiento en la sociedad canaria hasta el presente siglo.

Curiosamente, cuando culminábamos este artículo, los medios de comunicación apuntaban la posibilidad de llegada al Archipiélago de un nuevo frente de langosta.